REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0007-A "Fundación Arte Esperanza", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 3

MCYP-MCYP-2024-0019-A "Majadera Gestión Creativa", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha. 6

MCYP-MCYP-2024-0023-A Apruébese la reforma del Estatuto del "Centro Ecuatoriano Norteamericano"..... 10

MCYP-MCYP-2024-0024-A "Agrupación Literaria Amay", domiciliada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos..... 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS:

ACESS-ACESS-2024-0005-R Deléguense atribuciones y responsabilidades a Lizzci Dayana Morán Morán, como Delegada Provincial de la ACESS Guayas Rural Zona 5..... 16

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

020-DIR-2023-ANT Apruébese la resolución de la sentencia de 10 de febrero de 2023, referente a la Acción de Protección Constitucional signada con el Nro. 13340-2022-00909 21

Año III - Nº 520 - 40 páginas
Quito, lunes 18 de marzo de 2024

Págs.

021-DIR-2023-ANT Revóquese la ruta Tulcán - Huaquillas con frecuencias de 06h30, 16h45 y Huaquillas - Tulcán con frecuencias de 16h00 y 19h00 a la Cooperativa de Transportes Occidentales 26

022-DIR-2023-ANT Apruébese la resolución de la sentencia judicial Nro. 23281-2023-00981 de 11 de mayo de 2023 34

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0007-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes."*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 23 de noviembre de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2837-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación Arte Esperanza".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0944-M de 20 de diciembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación Arte Esperanza".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Arte Esperanza", domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Subía Pinto José Francisco	0920513785	ecuatoriana
Echeverría Medina Freddy Eduardo	0914726179	ecuatoriana
García Macías Janina Joconda	0925669566	ecuatoriana
León Avegno Rodrigo Elías	0919894378	ecuatoriana
Carvajal Abarca Pablo Alberto	1711698694	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0019-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes."*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 8 de enero de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0045-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Majadera: Gestión Creativa".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0024-M de 17 de enero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Majadera: Gestión Creativa".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Majadera Gestión Creativa", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
MONCAYO CEVALLOS CARLA ESTEFANIA	1719000257	ecuatoriana
FUENTES MONCADA DANIELA	1714808787	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0023-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación."*.

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que el "Centro Ecuatoriano Norteamericano-CEN", obtuvo su última reforma de estatutos mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-026 de 19 de febrero de 2019.

Que mediante comunicación recibida el 28 de diciembre de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-3109-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto del "Centro Ecuatoriano Norteamericano".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0052-M de 2 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto del "Centro Ecuatoriano Norteamericano".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la "Centro Ecuatoriano Norteamericano", resuelta por la Asamblea General celebrada el 5 de septiembre de 2023. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0024-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes."*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 9 de enero de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0054-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Agrupación Literaria Amay".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0053-M de 2 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Agrupación Literaria Amay".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Agrupación Literaria Amay", domiciliada en el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Altamirano Lozano Marietta Elizabeth	1206698340	ecuatoriana
Andino Trujillo Marco Vinicio	0601440944	ecuatoriana
Arias Chica Ana Angélica	1202824098	ecuatoriana
Avegno Muñoz Linda Samantha	1207872423	ecuatoriana
Castro Coello Leandro Bismark	1201320601	ecuatoriana
Flores Carpio Teodoro Leoncio	1200883641	ecuatoriana
Gaibor García Irma Inés	1203494859	ecuatoriana
Henríquez López Samuel Enrique	1201454012	ecuatoriana
Mejía Ramos Héctor Arturo	1200039228	ecuatoriana
Orellana Monar Rosa Jacinta	1202875363	ecuatoriana
Rocafuerte Alvarado Karlybeth Abigaíl	1207170182	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUNOZ PROCEL

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2024

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.
DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]"*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";*

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *"Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento";*

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]"*;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece*: "La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece*: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud"*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce*: "[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. **ACESS-CSO-TH-2023-0062** de 01 de noviembre de 2023, se vinculó a la institución a **LIZZCI DAYANA MORÁN MORÁN**, con cédula de ciudadanía Nro. **0926988841**, en calidad de Analista de Habilitación, Certificación y Acreditación 2 Zonal, de la Dirección Zonal 5, Guayas rural;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2024-0050-M, de 02 de febrero de 2024, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la

ACESS, en su parte pertinente solicitó: *"En virtud de la desvinculación laboral del Dr. JACOME LEON FREDDY FERNANDO, con cédula de ciudadanía Nro. 0 924744725, Analista de Habilitación 2 de la Dirección Zonal 5, Guayas rural, solicito comedidamente se emita la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades a la servidora Lizzci Dayana Moran Moran, con cédula de ciudadanía Nro. 0926988841 , Analista de Habilitación, Certificación y Acreditación 2 Zonal, a partir del 01 de febrero del 2024, a fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa."*;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar **a LIZZCI DAYANA MORÁN MORÁN**, con cédula de ciudadanía Nro. **0926988841**, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS **Guayas Rural Zona 5**, a partir del 02 de febrero de 2024, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución de delegación Nro. ACESS-2022-0002 de 06 de enero de 2022, otorgada a FREDDY FERNANDO JÁCOME LEÓN.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y a LIZZCI DAYANA MORÁN MORÁN.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la funcionaria LIZZCI DAYANA MORÁN MORÁN.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 02 de febrero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 02 días del mes de febrero de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

Firmado electrónicamente por:
PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO

RESOLUCIÓN No. 020-DIR-2023-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto estricto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: "*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...).*";

Que, el artículo 20 numeral 22 de la norma ibídem, otorga al Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la potestad de aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 21 de la norma ibídem, dispone que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

Que, Dentro de la acción de protección Nro. 13340-2022-00909, el 10 de febrero de 2023, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales, notificó a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con la sentencia y resuelve:

"(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda de la Acción de Protección presentada por los señores SEGUNDO RAFAEL VACA ARIAS, como socio activo de la Cooperativa de Transportes OTAVALO; y, WASHINGTON VINICIO ZAMBANO LUCERO, como socio activo de la Cooperativa de Transportes LOS LAGOS, consecuentemente se declara: 1) La vulneración del derecho fundamental al debido proceso en los principios de defensa y motivación, detallados en el artículo 76, número 7, literales A, y L de la Constitución

de la República del Ecuador, la vulneración al derecho a la seguridad jurídica, derecho de igualdad formal y material detallados en los artículos 82, 11.2 y 69.4 de la Constitución de la República E., como también el derecho al trabajo protegidos en los artículos 33 y 235 de la Carta Magna 2) Como medida de reparación integral se dispone: Dejar sin efecto la Resolución No. 014-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero de 2021, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT); y, 3) En consecuencia, se dispone la suspensión de las rutas, frecuencias e incrementos de cupos otorgados a través de la referida Resolución Nro. 014-DIR-2021-ANT, hasta que la ANT, realice el estudio técnico de factibilidad y de racionalización de incremento de rutas, cupos y frecuencias contando con el aporte de las cooperativas que realizan transportes en los trayectos de esas rutas y frecuencias. (...)";

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2023-0642 de 06 de marzo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de ese entonces, el cumplimiento de la sentencia Nro. 13340-2022-00909 y recomendó: "(...) *4.1.- En este sentido recomiendo, se dé el cumplimiento a la decisión judicial de 10 de febrero de 2023 y se ponga en conocimiento del Directorio de la ANT la decisión judicial con la finalidad de cesar los efectos de la resolución Nro. 014-DIR-2021-ANT, conforme lo dispone la sentencia judicial. 4.2.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder a notificar con la resolución judicial de 10 de febrero de 2023 a la operadora "IMBABURAPAC CHURIMI CANCHIC S.A." y consecutivamente a las Direcciones Provinciales, para que las mismas notifiquen a los entes de control.*";

Que, mediante Memorando Nro. ANT-ANT-2023-0349 de 22 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la época, dispuso a las Direcciones Provinciales que conforman la ANT el cumplimiento de la sentencia Nro. 13340-2022-00909;

Que, mediante Informe Nro. 004-DTHAB-2023-ANT de 31 de mayo de 2023, suscrito por la Coordinadora General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (E), puso en conocimiento de la Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina, Directora Ejecutiva, el informe sobre las mesas técnicas realizadas en cumplimiento de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2023, emitida por el Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales provincia de Manabí, en la Acción de Protección Constitucional Nro. 13340-2022-00909;

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial procedió a emitir el Informe Técnico Nro. 005-DTHA-2023-ANT de 13 de junio de 2023, referente al cumplimiento de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales dentro del juicio Nro. 13340-2022-00909, en el cual se procede a otorgar rutas y frecuencias a las Compañía de Transportes IMBABURAPAC CHURIMI CANCHIC S.A., Cooperativa de Transportes "LOS LAGOS" y Cooperativa de Transportes "OTAVALO" de acuerdo al estudio de racionalización efectuado; y,

Que, con memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2592-M de 20 de octubre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica remitió al Director Ejecutivo, los puntos del Orden del Día que deberán ser tratados en la sesión del Directorio y que se encuentran pendientes de su aprobación;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2601-M de 23 octubre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica realizó un alcance al memoranro Nro. ANT-DAJ-2023-2592-M de 20 octubre de 2023 el cual remitió los documentos de respaldo (Informes Jurídicos y Técnicos) de los puntos a tratar en Directorio;

Que, mediante disposición inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2601-M de 23 octubre de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito dispuso a la Directora de Secretaría General lo siguiente: *"Estimada Directora, favor incluir en los puntos a tratar del directorio."*;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-23-944-OF de 27 de octubre de 2023, el Ing. César Eduardo Rohon Hervas en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, convocó a Sesión Ordinaria de Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el día 01 de noviembre de 2023 a las 10H00 mediante plataforma zoom;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Tercera Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 01 de noviembre de 2023; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20 numeral2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en cumplimiento a la Acción de Protección Constitucional signada con el Nro. 13340-2022-00909;

RESUELVE

Artículo Único. – Conocer y Aprobar la resolución de la sentencia de 10 de febrero de 2023, referente a la Acción de Protección Constitucional signada con el Nro. 13340-2022-00909, dictada por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales, planteada por la Cooperativa de Trasporte "OTAVALO" y Cooperativa de Transporte "LOS LAGOS".

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá a las unidades técnicas correspondientes, realizar las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales, planteada por la Cooperativa de Trasporte "OTAVALO" y Cooperativa de Transporte "LOS LAGOS", la misma que consta anexa a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 día del mes de noviembre de 2023, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en su tercera Sesión Ordinaria de Directorio de la ANT.

Ing. Klever Alberto Almeida Solana
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, (S)

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho
Directora de Secretaría General
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y conforme atribución conferida en el numeral 1) del punto 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (025-DIR 2011-ANT) que determina : "Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución"; tengo a bien CERTIFICAR que la Resolución No.020-DIR-2023-ANT, es fiel copia del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 01 de marzo de 2024

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN DANIEL
BENALCAZAR PALACIOS

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios

Director de Secretaría General

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Resolución Nro. 021-DIR-2023-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) señala: "*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector. (...)*";

Que, el artículo 46 de la norma ibídem, el mismo que indica: "*El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.*"

Que, el artículo 54 del mismo Cuerpo Legal, regula: "*La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y, e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial*";

Que, el artículo 55 de la norma ibídem, dispone: "*El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad*

exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación";

Que, el artículo 56 del mismo cuerpo regulatorio dispone: "*El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias, con base en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento*";

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, manda: "*Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos...* ";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo (COA) consagra que: "*Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (…)*";

Que, el artículo 9 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (RGALOTTTSV), determina que: "*Además de las atribuciones previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte, corresponde al Directorio las siguientes: (...) Regular el uso de las rutas y frecuencias en la operación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en el ámbito de su competencia; 7. Aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia para su posterior suscripción por el Director Ejecutivo. Las Resoluciones que expida el Directorio en el ejercicio de sus atribuciones, no podrán contravenir lo establecido en la Ley y en este Reglamento";*

Que, el artículo 110 de la norma ibídem define que: "*(...) se entenderá por ruta o línea de servicio de transporte público al trazado o conjunto de vías sobre las que se desplazan los vehículos para otorgar el servicio, atendidos por una misma operadora*";

Que, el artículo 114 de la norma ibídem establece: "*El uso de las rutas (líneas de servicios) y frecuencias está ligado al título habilitante otorgado a la operadora; el otorgamiento de rutas y frecuencias será fijado en el título habilitante sobre la base de un estudio técnico y económico, precautelando los intereses de los usuarios y operadores y promoviendo el desarrollo de todos y cada uno de los servicios de transporte terrestre de conformidad con lo establecido en las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito*";

Que, el artículo 76 numeral 4) de la norma ibídem establece que: "*El contrato de operación deberá contener como mínimo: 4. Derechos y obligaciones de las partes…*"; en este sentido y en función a lo que establece la Resolución N° 045-DIR-2014-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito resolvió "***PRIMERO:*** *APROBAR el formato de CONTRATO DE OPERACIÓN para transporte público de pasajeros en el ámbito INTERPROVINCIAL, constante en el Anexo 1 de la presente Resolución…*";

mismo que en su cláusula décima primera como facultades de la Agencia Nacional de Tránsito entre otras contempla "***a)*** *Otorgar, ampliar, reducir o revocar las concesiones, en base a estudios técnicos…*"; en este mismo sentido y dentro de la cláusula décima segunda como prohibición de la ANT, "***a)*** *Entregar contratos de operación a organizaciones con frecuencias u horarios que a futuro ocasionen competencia desleal entre ellas…* ***c)*** *Otorgar títulos habilitantes, incrementos en las mismas rutas y frecuencias en la red vial concesionada, sin estudios técnicos de factibilidad previos*";

Que, con memorando Nro. ANT-UACR-2021-1188 de 01 de octubre de 2021, la Dirección Provincial de Carchi, informó al Director de Control Técnico Sectorial de la Agencia Nacional de Tránsito que, mediante certificación del Terminal Terrestre de Tulcán, se informa que la Cooperativa de Transportes Occidentales, no ha ingresado a cubrir ninguna frecuencia desde el 01 de junio de 2019;

Que, a través del memorando Nro. ANT-UACR-2021-1380 de 12 de octubre de 2021, el Director Provincial de Carchi, remitió el informe de incumplimiento de rutas y frecuencias por parte de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Occidentales, al Director de Control Técnico Sectorial;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-UACR-2021-0123 de fecha 13 de febrero del 2021, La Dirección Provincial de Carchi solicita a la Administración del Terminal Terrestre de Tulcán una certificación de dicha operadora presta o presto servicio de transporte en la ruta Tulcán - Huaquillas y viceversa, conforme al contrato de operación No. 068-2016 desde el 06 de abril del 2016. Es así que, con fecha 17 de febrero de 2021, la Administración del "Terminal Terrestre Ecuador" de Tulcán emite la certificación manifestando: "Se puede certificar que desde la fecha 01 de junio del año 2019, fecha en la cual nos hicimos cargo de la administración del Terminal terrestre "Ecuador" de la Ciudad de Tucán que la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Occidental no ha ingresado a cubrir frecuencia alguna ni tampoco a tenemos registrado en nuestro cuadro de frecuencias."

Que, mediante oficio Nro. ANT-UACR-2022-1348 de 08 de noviembre de 2022, la Dirección Provincial de Carchi, solicitó al Terminal Terrestre de Tulcán, certifique si la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Occidentales, presta servicio en la ruta Tulcán – Huaquillas con frecuencia de 06h30, 16h45 e ingreso al Terminal de la ruta: Huaquillas – Tulcán con frecuencia de 16h00 y 19h00 desde el 06 de abril de 2016 mediante el Contrato de Operación No. 068-2016;

Que, la Dirección Provincial de Carchi, mediante Informe No. 732-DT-V-UACR-2022-ANT-C de 01 de diciembre de 2022, en la parte pertinente señaló:

"Conclusión:
Mediante los registros de la Dirección Provincial de Carchi, (Inspecciones en campo), y la Certificación del Terminal Terrestre "Ecuador" de Tulcán se evidencia que la Cooperativa de Transportes Occidentales a partir de la emisión del Contrato de Operación No. 068-2016 de 06 de abril de 2016 no ha prestado servicio en la ruta Tulcán – Huaquillas con frecuencia de 06h30, 16h45 y la ruta: Huaquillas – Tulcán con frecuencia de 16h00 y 19h00, con lo cual, es necesario iniciar el proceso legal correspondientes en concordancia con el numeral 20.4 de la cláusula Vigésima del referido Contrato de Operación.

Recomendaciones:
Correr el traslado del presente informe a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Dirección de Control Técnico Sectorial con la finalidad se continuar con el proceso correspondiente en concordancia con el numeral 20.4 de la cláusula Vigésima del Contrato de Operación No. 068-2016, perteneciente a la Cooperativa de Transportes Occidentales."

Que, a través del memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2022-0296-M de 06 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT, en su informe sobre el cumplimiento de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Occidentales, mencionó: "*De acuerdo a lo manifestado, al existir elementos emitidos en su momento que evidencian la no prestación del servicio en la ruta Tulcán – Huaquillas con frecuencia de 06h30, 16h45 y la ruta: Huaquillas – Tulcán con frecuencia de 16h00 y 19h00, por parte de la Cooperativa de Transportes Occidentales y considerando que los procesos sancionatorios y de revocatoria se ejecutan de forma independiente, conforme lo estipula la cláusula Vigésima del Contrato de Operación No. 068-2016, numeral 20.4, que señala: "(...) Revocatoria del Título Habilitante.- La ANT podrá revocar el Título Habilitante cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos del contrato (...) La Agencia Nacional de Tránsito podrá revocar una o varias habilitaciones operacionales otorgadas. (...)", me permito recomendar lo siguiente: Que se disponga a la dirección o direcciones que correspondan, de acuerdo al ámbito de sus competencias, dar inicio al proceso de reversión de la ruta Tulcán – Huaquillas con frecuencia de 06h30, 16h45 y la ruta: Huaquillas – Tulcán con frecuencia de 16h00 y 19h00, de la Cooperativa de Transportes Occidentales como lo indica en los informes antes mencionados, puesto que la misma no ha cumplido con el contrato de operación y las mencionadas rutas y frecuencias desde el 01 de junio del 2019."*

Que, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2023-0229 de 26 de enero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico al Director Ejecutivo, con la siguiente recomendación: *"De acuerdo a la normativa citada, a las argumentaciones del presente criterio jurídico, a lo recomendado en el Informe Nro. ANT-DCTS-OTI-2021-0528 de 22 de octubre de 2021, por la Dirección de Control Técnico Sectorial y a lo establecido en el contrato de operación en el numeral 20.4, se recomienda poner en conocimiento del Cuerpo Colegiado el presente criterio jurídico, a fin de que al ser una de sus funciones y atribuciones la de otorgar títulos habilitantes, revoque las rutas Tulcán – Huaquillas con frecuencias de 06h30, 16h45 y Huaquillas – Tulcán con frecuencias de 16h00 y 19h00, de la Cooperativa de Transportes Occidentales, por incumplimiento al contrato de operación."*;

Que, con fecha 01 de febrero de 2023, a través de la hoja de ruta inserta en el memorando Nro. ANT-DAJ-2023-0229 de 26 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva dispuso: *"De acuerdo a la recomendación preparar documentación para Directorio, a fin de que al ser una de sus funciones y atribuciones la de otorgar títulos habilitantes, revoque la ruta Tulcán- Huaquillas con frecuencias Tulcán – Huaquillas con frecuencias de 06h30, 16h45 y Huaquillas – Tulcán con frecuencias de 16h00 y 19h00 de la Cooperativa de Transportes Occidentales";*

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, la Cooperativa de Transporte Occidentales, interpuso una acción de protección signada con el Nro. 17203-2022-06496 en contra de la Agencia Nacional de Tránsito ante la Unidad Judicial de familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del D.M., el cual resolvió: "***ADMINISTRANDO***

JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Primero.- *Se desecha la demanda de acción de protección presentada por el señor Diego Fernando Ati Gómez, en su calidad de Gerente y representante legal de la Cooperativa de Transportes Occidentales.* (…)"

Que, mediante sentencia de 5 de mayo de 2023, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha resolvió: "*…ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta el recurso de apelación interpuesto por la legitimada activa COOPERATIVA DE TRANSPORTES OCCIDENTALES, se revoca la sentencia subida en grado jurisdiccional y se declara la vulneración de los derechos de la accionante al trabajo debido proceso y seguridad jurídica y como reparación integral se dispone que la accionante continúe operando en las rutas y frecuencias concedidas, sin que este accionar sea interferido por el legitimado pasivo,* ***salvo que exista resolución dictada en procedimiento sustanciado observando el debido proceso*** *y respetando los derechos y garantías de la Cooperativa de Transporte Occidentales. (...)"* (Lo subrayado me corresponde)

Que, con memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2592-M de 20 de octubre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica remitió al Director Ejecutivo, los puntos del Orden del Día que deberán ser tratados en la sesión del Directorio y que se encuentran pendientes de su aprobación;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2601-M de 23 octubre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, realizó un alcance al memoranro Nro. ANT-DAJ-2023-2592-M de 20 octubre de 2023 el cual remitió los documentos de respaldo (Informes Jurídicos y Técnicos) de los puntos a tratar en Directorio;

Que, mediante disposición inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2601-M de 23 octubre de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito dispuso a la Directora de Secretaría General lo siguiente: "*Estimada Directora, favor incluir en los puntos a tratar del directorio.";*

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-23-944-OF de 27 de octubre de 2023, el Ing. César Eduardo Rohon Hervas en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, convocó a Sesión Ordinaria de Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el día 01 de noviembre de 2023 a las 10H00 mediante plataforma zoom;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Tercera Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 01 de noviembre de 2023; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 6 del artículo 9 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE

Artículo Único. - En función a la sentencia de apelación del 5 de mayo de 2023, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y a fin de seguir el debido proceso, se REVOCA la ruta Tulcán- Huaquillas con frecuencias de 06h30, 16h45 y Huaquillas – Tulcán con frecuencias de 16h00 y 19h00 a la Cooperativa de Transportes Occidentales, por incumplimiento del contrato de operación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Títulos Habilitantes; Dirección de Control Técnico Sectorial; y a la Dirección Provincial del Carchi, la cual, a su vez, notificará a la operadora; y, a la Dirección de Comunicación Social quien realizará la socialización y publicación de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica, notificar la presente Resolución a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, así como a la Defensoría del Pueblo.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (01) primer día del mes de noviembre de 2023, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en su tercera Sesión Ordinaria de Directorio de la ANT.

Ing. Klever Alberto Almeida Solana
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, (S)

DIRECCIÓN EJECUTIVA Agencia Nacional de Tránsito

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho
Directora de Secretaría General
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y conforme atribución conferida en el numeral 1) del punto 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (025-DIR 2011-ANT) que determina : "Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución"; tengo a bien CERTIFICAR que la Resolución No.021-DIR-2023-ANT, es fiel copia del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 01 de marzo de 2024

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN DANIEL
BENALCAZAR PALACIOS

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios

Director de Secretaría General

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESOLUCIÓN No. 022-DIR-2023-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDADVIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones delEstado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y laspersonas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 314 de la Constitución, establece: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*";

Que, el artículo 394 de la Constitución, dispone: "*El Estado garantizará la libertad detransporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo yla adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 1 contempla la creación de Organismos del Transporte Terrestre, entre los que se encuentra la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 6 de la precitada Ley dispone: "*El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso*";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: "*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...).*";

Que, el articulo 56 ibidem, establece: "*El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoraslegalmente constituidas Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento* (...)"

Que, el literal a) del artículo 74 ibidem establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es competente para otorgar los siguientes

títulos habilitantes'. "*a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos intraregional, interprovincial, intraprovincial e internacional*" (...)";

Que, mediante contrato de Operación No.060-2016 de 09 de marzo de 2016, la "Cooperativa de Transporte Loja", domiciliada en el cantón Loja, de la provincia de Loja, obtuvo su autorización para brindar el servicio de transporte terrestrepúblico de pasajeros en el ámbito interprovincial;

Que, la Cooperativa de Transportes Loja, interpuso una acción de protección en contrade la Agencia Nacional de Tránsito, signada con el Nro. de proceso 23281-2023-00981, el cual el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, el 11 de mayo de 2023, emitió su sentencia en los siguientes términos: "(...) ***ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,*** *expide la siguiente* ***SENTENCIA: 1. DECLARA CON LUGAR LA DEMANDA Y POR ENDE PROCEDENTE*** *la acción de protección presentada por la Abogada MANUELA ALEXANDRA MANOBANDA MELO a favor de la Cooperativa de Transportes Loja, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1724415276, mayor de edad, estado civil soltera, instrucción superior, ocupación Abogada; yse dispone:*

1. *Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la, seguridad jurídica,motivación, y derecho a la libertad de transportación, derechos constitucionalesal trabajo, y, vida digna consagrados en los artículos 33, 66, 76, y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador.*
2. *Conforme lo dispone el artículo 18 de la LOGJCC se dispone las siguientes medidas de reparación integral:*

2.1 *Se ordena que la entidad legitimada pasiva de forma inmediata proceda aconceder la factibilidad para el otorgamiento de rutas frecuencias y alargues que solicite la Cooperativa de Transportes Loja (...)";*

2.2 *Se ordena que en un plazo de 30 días la Agencia Nacional de Tránsito proceda atender de manera favorable el pedido de alargue de rutas, cambio de frecuencias, rutas y frecuencias nuevas; e, incremento de cupos (15) quince incrementos, que solicita la Cooperativa de Transportes Loja, conforme constan el literal a que antecede.*

2.3 *Se ordena a la Agencia Nacional de Tránsito, proceda a incluir en el contrato de operación de la Cooperativa de Transportes Loja, los cambios de rutas y frecuencias, alargues de rutas y frecuencias, nuevas rutas y frecuencias, incremento de cupos en el número de (15) quince incrementos, conforme consta el literal a que antecede. Para el cumplimiento de lo resuelto se ordena oficiar a la Dirección Nacional de Tránsito de la Policía Nacional, a los Gads Municipales; y, a la Comisión de Tránsito del Ecuador, a fin de que en los lugares donde tengan competencia, se abstengan de sancionar a las unidades de la Cooperativa de Transportes Loja, por tema de rutas, frecuencias que aún no consten en el contrato de operación hasta que la Agencia Nacional de Tránsito incluya en el contrato de operación lo resuelto por este Juzgador (...)";*

Que, Con Oficio Nro. 0360-2023-UJPT-SDT de 23 de mayo de 2023, el Dr. Wilson Bolívar Loaiza Encalada, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, notificó la Agencia Nacional de Tránsito con la sentencia judicial, una vez que la misma se encontraba ejecutoriada.

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2023-1480-M de 06 de junio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico de cumplimiento de sentencia a la Directora Ejecutiva (S), el cual recomendó: (…) *4.1.- En este sentido pongo a su conocimiento lo resuelto por autoridad competente; y en mi calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica, recomiendo el cumplimiento a la sentencia emitida el 13 de marzo de 2023, por el Unidad Judicial Penal consede en el Cantón Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; alrespecto disponga a la Dirección de Títulos Habilitantes, realizar el estudio técnico de factibilidad de incremento de rutas, cupos y frecuencias concebidas por el Juez Constitucional.* (…)";

Que, mediante Memorando Nro. ANT-ANT-2023-0786-M de 13 de junio de 2023, la Directora Ejecutiva de la ANT de ese entonces, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Títulos Habilitantes el cumplimiento de la sentencia judicial;

Que, mediante Oficio Nro. 638-2023-UJPT-SDT de 01 de agosto de 2023, el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, dispuso: "(…) ***1)*** *Por cuanto la compareciente ha dado a conocer que la parte accionada no ha dado cumplimiento al plazo establecido para atender de manera favorable lo dispuesto por el suscrito juez en los numerales c, d, e y g, del auto resolutivo de fecha 11 de mayo de 2023, a las 16H51, con estas consideraciones en caso que la Agencia Nacional de Tránsito no cumpla con la sentencia al amparo del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial,* **se impone la multa compulsiva del 30% de remuneración básica unificada diaria al Director de la Agencia Nacional de Tránsito, que será efectivizada a partir de la notificación correspondiente por cada día de retraso que no cumpla con la sentencia dispuesta el once de mayo del 2023, a las 16h51.** *Concediéndole como máximo el* ***TÉRMINO DE CINCO DÍAS*** *para que cumpla con este mandato.*"

Que, mediante Informe Técnico Nro. 001-DTHA-SJ-2023-ANT de 15 de agosto de 2023, la Dirección de Títulos Habilitantes procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico respecto al cumplimiento de sentencia, en los términos dispuestos por el Juez constitucional;

Que, con Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2023-0244-M de 15 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Gestión y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (S), remite al Director Ejecutivo de la AgenciaNacional de Tránsito el informe de cumplimiento de sentencia e indica: *"(...) las rutas y frecuencias dispuestas por el juez de la unidad judicial penal con sede enel cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, estarán sujetas a lo dispuesto por autoridad competente.";*

Que, mediante Memorando Nro. ANT-ANT-2023-1076-M de 16 de agosto de 2023, el Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez, Director Ejecutivo de la ANT, dispuso a la Coordinadora General de Regulación del TTTSV; Coordinadora General de Gestión y Control TTTSV; Directora de Títulos Habilitantes y Subdirectora Ejecutiva de la ANT: "(…) ***3.1.-*** *Considerar que el conceder rutas y frecuencias es una competencia del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito conformelo establece el artículo 20 número 19 y 22 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;* ***3.3.-*** *Por lo expuesto, dispongo proceder conforme corresponda a su área, con la finalidad de cumplir con la decisión judicial, considerando que los recursos legales que esta cartera de estado plante ante losorganismos judiciales correspondientes, pudieren afectar a la operadora beneficiada de rutas y frecuencias de manera arbitraria por mandato legal.";*

Que, con fecha 12 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Tránsito presentó la demanda de nulidad ante el proceso judicial signada con el Nro. de proceso 23281-2023- 00981, emitido por el cual el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, con memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2592-M de 20 de octubre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica remitió al Director Ejecutivo, los puntos del Orden del Día que deberán ser tratados en la sesión del Directorio y que se encuentran pendientes de su aprobación;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2601-M de 23 octubre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, realizó un alcance al memoranro Nro. ANT-DAJ-2023-2592-M de 20 octubre de 2023 el cual remitió los documentos de respaldo (Informes Jurídicos y Técnicos) de los puntos a tratar en Directorio;

Que, mediante disposición inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2601-M de 23 octubre de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito dispuso a la Directora de Secretaría General lo siguiente: "*Estimada Directora, favor incluir en los puntos a tratar del directorio.*";

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-23-944-OF de 27 de octubre de 2023, el Ing. César Eduardo Rohon Hervas en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, convocó a Sesión Ordinaria de Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el día 01 de noviembre de 2023 a las 10H00 mediante plataforma zoom;

En uso de sus atribuciones señaladas en el numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial Nro. 23281-2023-00981;

RESUELVE:

Artículo Único. – Conocer y aprobar de la resolución de la sentencia judicial Nro. 23281-2023-00981 de fecha 11 de mayo de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Santo Domingo de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, la misma que consta anexa a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá a las unidades técnicas correspondientes, realizar las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 día del mes de noviembre de 2023,

en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en su Sesión Ordinaria de 01 de noviembre de 2023.

Ing. Klever Alberto Almeida Solana
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITOY SEGURIDAD VIAL (S)

DIRECCIÓN EJECUTIVA Agencia Nacional de Tránsito

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓNY CONTRO DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TBRRESTRE, TNÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho
Directora de Secretaría General
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y conforme atribución conferida en el numeral 1) del punto 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (025-DIR 2011-ANT) que determina : "Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución"; tengo a bien CERTIFICAR que la Resolución No.022-DIR-2023-ANT, es fiel copia del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 01 de marzo de 2024

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN DANIEL
BENALCAZAR PALACIOS

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios

Director de Secretaría General

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.